ORDEN SERVICIOS No. 074 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA Y LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S.

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA
REP. LEGAL	JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREIRA
CONTRATISTA	LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	NANCY EULALIA FLOREZ GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.317.718
DIRECCIÓN	CALLE 16ª # 16-38 VALLEDUPAR CESAR
VALOR	Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L ($1.945.050,00).
FORMA DE PAGO	La E.S.E. cancelara al contratista de la siguiente manera: UN PAGO por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L ($1.945.050,00) correspondiente al servicio prestado. con la presentación de la factura con la descripción del servicio prestado en el periodo respectivo, suscrita por el supervisor del contrato y previa presentación de las facturas con la descripción de los servicios prestados y expedición de la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor, pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mes, previa presentación de los soportes legales correspondientes.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, Y REGISTRO PRESUPUESTAL.
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA DETERMINAR LOS VALORES MÁXIMOS DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DE LA ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0631 DEL 2**015**.**
SUPERVISIÓN	OFICINA DE PLANEACIION DE LA E.S.E. – DIMAS BOLAÑO BONET

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ PEREIRA, identificado con c.c. No. 1.082.849.577 de santa marta -magdalena , nombrado mediante el Decreto No. 183 del 3 de febrero de 2026** expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte, y por la otra **LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S** identificado con **NIT 824005588-0** representada legalmente por **NANCY EULALIA FLOREZ GARCIA** identificado con **C.C.** 24.317.718, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, CONSIDERACIONES: a) Que en virtud de RESOLUCIÓN No 116 DE MAYO DE 2025, expedida el por Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, el representante Legal

de la Ese esta plena y debidamente facultado para contratar, previo a los procedimientos de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. b) Que teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y valor del contrato, éste se celebrará de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en la RESOLUCIÓN No 116 DE MAYO DE 2025, artículo 26 en concordancia con el artículo 26.1 literal a), por ser inferior a 2000 S.M.L.M.V, monto de la mínima cuantía; c) Que la sociedad denominada LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S, presento oferta para prestar los servicios de para determinar los valores máximos de los vertimientos de agua residual en cumplimiento a los establecido en la resolución 0631 del 2015 para la ese. hospital san Cristóbal de ciénaga. d) Que dentro del presupuesto de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad para atender el compromiso; e) Que el contrato se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones vigencia 2026; f) Que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA DETERMINAR LOS VALORES MÁXIMOS DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DE LA ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, ESPECIFICACIONES TECNICAS:** EL CONTRATISTA DEBERA prestar los servicios de laboratorio para determinar los valores máximos de los vertimientos de agua residual de la ese hospital san Cristóbal, EL CONTRATISTA deberá realizar análisis fisicoquímico, agua residual no domestica oportunamente al CONTRATANTE requeridos por la E.S.E., así:

DESCRIPCIÓN	MÉTODO - TÉCNICA	LMC	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Aceites y Grasas mg/L (A) (A)	NTC 3362 Método C -	0,5	1	54.217	54.217
Acidez mg CaCO3/L (A) (A) Alcalinidad	Fotométrico	10	1	13.854	13.854
mg CaCO3/L (A) (A)	SM 2310 B -	0,5	1	16.555	16.555
Cadmio Total mg Cd/L (A) (A)	Volumetría SM 2320 B	0,002	1	40.572	40.572
Cianuro Total mg CN-/L (A) (A) Color	- Volumetría	0,01	1	48.407	48.407
verdadero 436nm m-¹ (A) (A) Color	SM 3030 K, 23rd ed	0,51	1	13.486	13.486
verdadero 525nm m-¹ (A) (A) Color	2017;EPA 6010 D, Rev	0,24	1	13.486	13.486
verdadero 620nm m-¹ (A) (A)	5	0,11	1	13.486	13.486
Cromo Total mg Cr/L (A) (A)	Julio 2018 -	0,05	1	40.572	40.572
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Espectroscopía de	2	1	37.812	37.812
(DBO5) mg O2/L (A) (A)	Emisión	20	1	35.525	35.525
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	SM 4500-CN- B, C, F -	1	1	30.112	30.112
mg Dureza Calcica mg CaCO3/L (A) (A)	Electrometría ISO 7887	1	1	31.463	31.463
Dureza Total (EDTA) mg CaCO3/L (A)	B -	0,15	1	45.013	45.013
(A) Fenoles mg C6H6O/L (A) (A)	Fotométrico	0,05	1	26.966	26.966
Fósforo Reactivo Total (Leido como	ISO 7887 B -	0,075	1	33.977	33.977
Ortofosfatos) mg P-PO4/L (A) (A)	Fotométrico ISO 7887	0,0005	1	29.740	29.740
Fósforo Total mg P/L (A) (A) Mercurio	B -	0,2	1	32.772	32.772
Total mg Hg/L (A) (A)	Fotométrico	0,006	1	28.886	28.886
Nitratos mg N-NO3/L (A) (A)	SM 3030 K, 23rd ed				
Nitritos mg N-NO2/L (A) (A)	2017;EPA 6010 D, Rev				
	5				
	Julio 2018 -				
	Espectroscopía de				
	Emisión				
	SM 5210 B, SM 4500-O				
	H - Fotométrico				
	SM 5220 C -				
	Volumetría SM 3500-				
	Ca B -				
	Volumétrico - EDTA				
	SM 2340 C -				
	Volumetría SM 5530				
	B,D -				
	Fotométrico				
	SM 4500-P E -				
	Fotométrico				
	SM 4500-P B 4, E -				
	Fotométrico				

	EPA 3015 A, EPA 7473 - Espectroscopía de Absorción Atómica Salicilato de Sodio. Análisis de Aguas. J. Rodier Numeral 7.38.1 - Fotométrico SM 4500-NO2 B - Fotométrico				
Nitrogeno Total mg/L (S) (S) Plata total mg Ag/L (A) (A) Plomo Total mg Pb/L (A) (A) Sólidos Suspendidos Totales mg/L (A) (A) Surfactantes Aniónicos como SAAM mg SA	UNE EN ISO 20236:2022 - Espect UV-VIS SM 3030 K, 23rd ed 2017;EPA 6010 D, Rev 5 Julio 2018 - Espectroscopía de Emisión SM 3030 K, 23rd ed 2017;EPA 6010 D, Rev 5 Julio 2018 - Espectroscopía de Emisión SM 2540 D - Gravimétrico SM 5540 C - Fotométrico	0,5 0,01 0,05 5 0,1	1 1 1 1 1	66.500 40.572 40.572 35.955 63.996	66.500 40.572 40.572 35.955 63.996

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES: El objeto de la orden de servicios tiene los siguientes alcances: 1) Prestar sus servicios de laboratorio para determinar los valores máximos de los vertimientos de agua residual relacionadas en la propuesta del prestador, anexa a este contrato, para lo cual el contratista hará la respectiva programación de procedimientos en horas hábiles en concordancia con el horario de atención del contratante. 2) Entregar un certificado de los resultados realizados en la ejecución de este contrato al área de saneamiento de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena. 3) Presentar factura los cinco (5) primeros días del mes siguiente, por concepto de servicios prestados. 4) Someterse a las recomendaciones que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga el supervisor designado por EL CONTRATANTE. 5) Poner en conocimiento del CONTRATANTE cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. 6) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 7) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta EL CONTRATANTE, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. 8). EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. 9) Rendir los informes solicitados por el supervisor. 10) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. 11) Las demás que la gerente y/o supervisor considere necesarias para la adecuada prestación de los servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene un valor total **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L ($1.945.050,00)** incluido IVA, Valor que se cancelara en un pago por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/L ($1.945.050,00)),** correspondiente al servicios prestado previa certificación del cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el periodo respectivo, suscrita por el supervisor del contrato y previa presentación de las facturas con la descripción de los servicios prestados y expedición de la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor, pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada mes, previa presentación de los soportes legales correspondientes. **PARAGRAFO I:** Para el pago de cada cuota, el CONTRATISTA deberá presentar factura de venta de servicio, pago de los aportes al sistema general de seguridad social y

parafiscal del mes anterior o fracción del mes al que reclama, certificación de prestación del servicio a entera satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato; todos en original y una (1) copia. **PARAGRAFO II.** Los dineros serán consignados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria suministrada por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO III**. EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del contrato se consideraron los gastos, costos de utilidad, administración e imprevistos y los impuestos que pudiesen corresponder para la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, por lo tanto el valor del contrato incluye todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las labores encomendadas, costo de mano de obra, prestaciones sociales, aportes parafiscales, dotaciones, seguros, indemnizaciones e impuestos, pólizas, equipos, supervisión, transportes de su personal, imprevistos, administración y las utilidades para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de este contrato será **TRES (03) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado. **QUINTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedida por el Área Financiera de la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA, anexa a este contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional especializado de la oficina de planeación de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA-DIMAS BOLAÑO BONETT quien deberá: 1) Ejercer la supervisión técnica, administrativa, jurídica y contable del contrato. 2) Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato. 2) Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato; 3) Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo del presente contrato; 4) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general; 5) Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo; 6) Vigilar la ejecución idónea del presente contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. 7) Exigir al Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del presente contrato; 8) Las demás que tengan por objeto el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA OCTAVA – – AFILIACIÓN Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista cumplirá con las obligaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud consagrado en la ley, (Salud y Pensión y ARL) y demás a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el contratista no se obliga a constituir una garantía a favor del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo el HOSPITAL, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. En cuanto a la terminación unilateral EL HOSPITAL queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del Contrato cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente Contrato. De igual forma, EL HOSPITAL podrá decretar la terminación unilateral del presente Contrato cuando la calidad de los servicios contratados no tenga la idoneidad y oportunidad esperadas para el tipo de actividad contratada. De

igual forma este contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo previa autorización por parte del Dirección del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y que en el evento de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato o renunciará, siguiendo para el efecto las indicaciones establecidas en las normas citadas. **CLÁUSULA TERCERA. MULTAS O SANCIONES**: El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de retardo o incumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO 1:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación Institucional. Si las partes no se presentan para efectos de la liquidación de este o no llegan a un acuerdo, la entidad, procederá a efectuar la liquidación mediante Resolución motivada susceptible de recurso de reposición, y procederá en los siguientes casos: 1) Cuando venza el plazo Contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2) Cuando del término de suspensión supere los dos (2) meses sin que se haya renovado el contrato. 3) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se constituyen en causales para la terminación del presente contrato, las siguientes: **a)** Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, **b)** Cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. **d)** La declaración de quiebra del Contratista. **e)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. **f)** Cualquiera otra circunstancia que **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **h)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. **i**) Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la

Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT**. j**) Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** y en lo referente a los literales **a,b,c,d,f,g** anteriormente descritos, **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado el presente contrato, bastando solo comunicarle por escrito al Contratista con una anticipación de tres (03) días hábiles tal determinación, **sin que la misma de lugar a indemnización alguna**. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En lo que compete a las literales **i)** y **j) LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, **sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna**. Por configurarse una causal objetiva de terminación de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso del Literal **h)** o cuando las partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación del presente contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT.** El **CONTRATISTA** En cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, manifiesta que la información aportada verbalmente y/o por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista se obliga a suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos contemplados en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **CLAUSULA VIGESIMA**: **DOMICILIO Y NORMAS APLICABLES**: Para los efectos las partes fijan su domicilio contractual, en la ciudad de Ciénaga, Magdalena. Así mismo, el presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación (Resolución 078 de 2017) de la E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato, y se constituyen en lo pertinente condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1) Estudios de conveniencia y oportunidad, 2) Hoja de vida diligenciada por el CONTRATISTA en el formato ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DAFP. 3) Certificado o constancia de estar afiliado a la seguridad social integral. 4) certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) Certificado de declaración de bienes y rentas. 6) Oferta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia

o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a través de mensaje de datos.

.